

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN**

**EXPEDIENTE N.º 23.169**

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 10 DE LA LEY N.º 6693 LEY QUE CREA  
CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA  
CONESUP DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

**LEY PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA  
SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN  
ESTUDIANTIL Y DE LAS PERSONAS DOCENTES DE UNIVERSIDADES  
PRIVADAS”**

**EXPEDIENTE N°24.823**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**

**10 DE FEBRERO DE 2026**

**CUARTA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**(Del 01 febrero de 2026 al 30 de abril de 2026)**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**  
**EXPEDIENTE N°24.823**

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 10 DE LA LEY N.º 6693 LEY QUE CREA  
CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA  
CONESUP DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

**LEY PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA  
SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN  
ESTUDIANTIL Y DE LAS PERSONAS DOCENTES DE UNIVERSIDADES  
PRIVADAS”**

Las suscritas diputaciones integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN, creada mediante el expediente N° 23.169, rendimos el dictamen negativo de mayoría al EXPEDIENTE N°24.823 **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 10 DE LA LEY N.º 6693 LEY QUE CREA CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CONESUP DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012. LEY PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL Y DE LAS PERSONAS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS”**, con base en las siguientes consideraciones:

**1. Objetivo del proyecto de ley**

La iniciativa busca garantizar la participación con voz y voto de estudiantes y docentes de universidades privadas en este órgano rector. El proyecto de ley propone reformar los artículos 1 y 10 de la Ley N.º 6693, con el fin de democratizar el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Actualmente, la ley establece que en los órganos colegiados de las universidades

privadas debe existir al menos un 25% de representación estudiantil, salvo en los exámenes académicos. Sin embargo, este derecho no se aplica en el propio CONESUP, lo cual limita la participación democrática de las personas estudiantes en la toma de decisiones que las afectan directamente.

La reforma plantea que al menos dos representantes estudiantiles formen parte de CONESUP, asegurando así que su representación no sea menor al 25% del total del órgano. Además, se propone incluir a representantes del cuerpo docente, basándose en recomendaciones internacionales (OIT y UNESCO, 1966) que destacan la importancia de la participación del personal académico en la mejora de la calidad educativa.

## **2. Trámite Legislativo del proyecto de ley**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 10 de febrero del 2025, publicado en la Gaceta N.º 42 del 04 de marzo del 2025, por la Fracción Política del Partido Frente Amplio, con la firma principal del diputado Ariel Robles Barrantes.

## **3. Consultas a Instituciones**

De las respuestas recibidas a la fecha de elaboración de este dictamen, extraemos lo que a nuestro juicio son las consideraciones más destacadas y relevantes que enriquecen la propuesta de ley:

INSTITUCION	ARGUMENTOS
<p data-bbox="321 249 695 338"><b>Contraloría General de la República</b></p> <p data-bbox="386 359 630 390">DFOE-CAP-0817</p> <p data-bbox="380 413 636 445">7 de abril de 2025</p>	<p data-bbox="792 249 1383 831">Un número mayor de miembros volvería más compleja la toma de decisiones a lo interno del Consejo, lo cual conlleva el riesgo de hacer menos eficiente su accionar. Por lo cual se recomienda al Legislador que valore la pertinencia de incrementar la cantidad de miembros de dicho órgano colegiado, puesto que se incrementa la complejidad de la conformación del quórum, el llegar a consensos y la toma de decisiones.</p>
<p data-bbox="269 854 743 886"><b>Consejo Superior de Educación</b></p> <p data-bbox="367 909 646 940">CSE-SG-0296-2025</p> <p data-bbox="354 963 659 995">21 de marzo del 2025</p>	<p data-bbox="792 854 1383 1331">Al respecto se indica que el contenido de la propuesta no presenta roces con la competencia delegada Constitucionalmente al Consejo Superior de Educación, en consecuencia, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte dicho órgano colegiado.</p>
<p data-bbox="258 1352 753 1493"><b>Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado</b></p> <p data-bbox="412 1516 599 1547">DE-211-2025</p>	<p data-bbox="792 1352 1383 1881">Se recomienda, que cualquier reforma a la Ley 6693 pase por un proceso de diálogo estructurado entre el Ministerio de Educación Pública, CONESUP, las universidades privadas y los sectores involucrados, con el fin de evaluar mejoras a la representatividad que no alteren el equilibrio operativo ni comprometan la función reguladora del Estado.</p>

<p><b>Unidad de Rectores de las Universidades Privadas UNIRE-010-2025</b></p>	<p>El proyecto plantea una alteración significativa en la composición del CONESUP al establecer una representación estudiantil equivalente al 25% del órgano, lo cual resulta desproporcionado frente a la representación actual de otras entidades que participan con un único miembro. Esta ampliación implica un desequilibrio institucional que no está justificado en el marco jurídico vigente.</p>
<p><b>Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria</b></p>	<p>Indicar a la Comisión Especial de Educación que, en relación con el proyecto de Ley bajo el Expediente No. 24.823, el CONESUP considera innecesarias las modificaciones a la Ley No. 6693. También resaltar que, de acuerdo con el espíritu del constituyente, el CONESUP cuenta con una conformación representativa consolidada, por lo que, el proyecto de ley no vendría a representar cambio importante en su funcionamiento.</p>

#### **4. Análisis del proyecto de ley**

El proyecto de ley, aunque parte de una intención legítima de fortalecer la participación de estudiantes y docentes en la toma de decisiones del sistema de educación superior privada, presenta una serie de debilidades conceptuales,

jurídicas e institucionales que hacen inconveniente su aprobación en los términos planteados.

En primer lugar, la iniciativa parte de una interpretación extensiva del principio de participación democrática contenido en el artículo 9 de la Constitución Política, trasladándolo directamente a la estructura de funcionamiento de un órgano administrativo del Estado como lo es el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Sin embargo, el hecho de que el sistema político costarricense sea participativo no implica que todos los órganos del Estado deban incorporar representación directa de los distintos grupos de interés, especialmente cuando estos órganos cumplen funciones regulatorias, técnicas y de supervisión. En ese aspecto, el CONESUP fue concebido como una instancia de regulación del sistema universitario privado, cuya naturaleza requiere criterios de idoneidad técnica, independencia y objetividad, más que una lógica de representación sectorial.

Por otra parte, la incorporación de representantes estudiantiles y docentes con voz y voto en el CONESUP podría generar conflictos de interés que afecten la objetividad de las decisiones regulatorias. El Consejo tiene la responsabilidad de autorizar carreras, supervisar el cumplimiento de estándares académicos y garantizar la calidad de la educación superior privada. Permitir que actores directamente vinculados con las instituciones reguladas participen en la toma de decisiones regulatorias puede debilitar el principio de imparcialidad que debe regir la actuación del Estado. En los sistemas modernos de gobernanza educativa, los órganos reguladores suelen mantener una distancia institucional respecto de los sujetos regulados precisamente para evitar presiones corporativas o decisiones motivadas por intereses particulares.

Otro elemento problemático del proyecto es que parte de la premisa de que actualmente existe una ausencia de participación estudiantil y docente en el sistema universitario privado, lo cual no se ajusta completamente a la realidad. La legislación actual ya garantiza espacios de representación estudiantil en los órganos internos

de las universidades privadas y reconoce el derecho de libre asociación de los estudiantes. En consecuencia, los mecanismos democráticos dentro de las instituciones educativas ya están previstos en el marco legal. La reforma propuesta no amplía sustancialmente esos derechos, sino que introduce una nueva forma de representación en un órgano estatal cuya función principal no es la deliberación política, sino la regulación técnica del sistema.

Finalmente, también debe considerarse que la educación superior privada en nuestro país opera bajo un modelo que combina la libertad de enseñanza con la supervisión estatal. Alterar el equilibrio entre regulación y autonomía mediante la incorporación de nuevos representantes sectoriales en el órgano regulador podría generar incertidumbre institucional y abrir la puerta a demandas de representación de otros grupos de interés, como propietarios de universidades, sectores profesionales o asociaciones académicas. Esto podría transformar progresivamente al CONESUP en un espacio corporativo de representación de intereses, alejándolo de su función original como ente técnico de supervisión del sistema de educación superior privada.

Por estas razones, resulta más prudente mantener el modelo institucional vigente, que ya contempla mecanismos de participación estudiantil dentro de las universidades privadas, sin modificar la estructura del órgano estatal encargado de la regulación del sector. La discusión sobre el fortalecimiento de la participación estudiantil y docente puede abordarse mediante reformas internas en las universidades o mediante mecanismos consultivos ante el CONESUP, sin necesidad de alterar la naturaleza técnica y regulatoria de dicho órgano.

## **5. Recomendación**

Por todo lo anteriormente expuesto y estudiado el texto propuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, recomendamos al Plenario Legislativo archivar el proyecto de ley.

DADO EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS DOS DÍAS DE FEBRERO DEL 2026.

Luz Mary Alpízar Loaliza

Leslye Rubén Bojorges León

Geison Valverde Méndez

Jorge Antonio Rojas López

Ariel Robles Barrantes

Kattia Rivera Soto

Fabricio Alvarado Muñoz

Rosaura Méndez Gamboa

Cynthia Córdoba Serrano

**Diputadas y Diputados**